

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas, línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 45

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Noviembre de 1947 y del Decreto del mismo Organismo de 6 de Agosto de 1938, a fin de continuar el tratamiento contra la epizootia de «Mal Rojo», ya que con alguna frecuencia se vienen sucediendo los casos de dicha enfermedad en la especie porcina, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería he decidido decretar una campaña de vacunación obligatoria en los términos municipales que a continuación se expresan:

Alboreca.	Cubillejo del Sitio.
Alcolea del Pinar	Cuevas Labradas.
Alcorlo.	Chiloéches
Alcoroches.	Escamilla.
Alcuneza.	Establés.
Algora.	Fuembellida.
Almadrones.	Fuentes de la Alcarria.
Almoguera.	Gajanejos.
Alustante.	Gárgoles de Arriba
Anchuela del Campo.	Gascuña de Bornoba.
Anchuela del Pedregal.	Guijosa.
Anguita.	Herrería.
Argecilla.	Hiendelaencina.
Atance (El).	Hijos.
Azañón.	Hombrados.
Baidés.	Hórche.
Balbacil.	Horna.
Baños de Tajo.	Huérmece del Cerro.
Bañuelos.	Humanes.
Brihuega.	Illana.
Bustares	Imón.
Cabanillas del Campo.	Jadraque
Cabezadas (Las)	Ledanca
Campillo de Dueñas.	Lebrancón
Canales de Molina.	Loranca de Tajuña.
Carabias.	Luzón
Casas de San Galindo.	Maranchón.
Castellar de la Muela.	Marchamalo.
Castilnuevo.	Mazarete.
Ciruelas.	Megina
Clares.	Medranda.
Codes.	Miedes de Atienza.
Cobeta.	Milmarcos.
Concha.	Miralrío.
Corduente.	Mohernando.
Cubillejo de la Sierra.	Molina de Aragón.

Mondéjar.
Moratilla de Henares.
Morenilla.
Motos.
Navas de Jadraque.
Navalpotro.
Olmeda de Cobeta.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).
Padilla de Hita.
Palazuelos.
Paredes de Sigüenza.
Pareja.
Pedregal (El).
Pelegrina.
Peralveche.
Pinilla de Molina.
Piqueras.
Pobo de Dueñas (El).
Pozancos.
Prados Redondos.
Retiendas.
Rillo de Gallo.
Riosalido.
Romanillos de Atienza.
Santiuste
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
Semillas.
Setiles.
Sigüenza.

Somolinos.
Sotodosos.
Taravilla
Terzaga.
Terraça.
Tierzo.
Torrejón del Rey.
Toba (La).
Tordellego.
Tordesilos.
Torete.
Torija.
Torrecuadrada de Molina
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Tortuera.
Turmiel.
Torre de Valdealmendras.
Traid
Trillo.
Ujados
Valdelcubo.
Villanueva de Argecilla.
Valdenoches.
Valfermoso de las Monjas.
Valhermoso.
Viana de Jadraque.
Villares de Jadraque.
Yebrá.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Dicho tratamiento afectará a todos los animales de la especie porcina radicantes en los términos municipales anteriormente expuestos, sin distinción de raza, sexo, edad o aptitud, debiendo de quedar realizada tal medida, sin excusa ni pretexto, el día 1.º de Mayo próximo.

Cada titular Veterinario, a la vista de los productos que a su juicio precise, después de haber hecho el estudio pertinente, participará a la Jefatura Provincial del Servicio el total de los productos que presuma haya de consumir.

Si algún Inspector Veterinario, terminada la vacunación, le hubieran sobrado productos, los devolverá seguidamente acompañando noticia de la cantidad y clase de los mismos. De no efectuarlo en la primera quincena de Mayo, se darán todos por consumidos sin derecho a reclamación.

La campaña de vacunación que se aconseja dará

comienzo en la primera quincena del próximo mes de Marzo, y por los señores Veterinarios se cumplimentarán las normas técnicas que se dictan.

Encarezco a todos los Alcaldes de los términos municipales indicados presten la máxima ayuda y cooperación a los Inspectores Municipales Veterinarios para el mejor desempeño de su misión.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 26 de Febrero de 1952. 495

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 10

Asunto.

COBRO DE ABONARES DE TRANSPORTES DE COLONIALES.

Se ruega a todos los poseedores de abonares de transportes del cupo de coloniales, expedidos por la Caja de Compensación de Almacenistas, y pertenecientes al mes de Noviembre último y anteriores, los presenten al cobro en los almacenes de su zona respectiva antes del día 10 del próximo mes de Marzo.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para conocimiento de todos los interesados.
Guadalajara 26 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de febrero de 1952 por el que se modifican los artículos 31 y 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945.

El Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, establece en su artículo treinta y uno como norma general de preferencia para la resolución de los concursos la mayor categoría, y dentro de ella la mayor antigüedad, sin tener en cuenta los servicios efectivos prestados. A fin de valorar los referidos servicios y estimular la permanencia del funcionario en el ejercicio del cargo, se hace necesario modificar la citada norma, para evitar que la mera antigüedad, conseguida por el simple transcurso del tiempo, pueda gozar de prioridad sobre los servicios efectivos.

Igualmente, y por razones análogas a las expuestas, debe ser modificado el artículo treinta y dos, que establece los turnos de ascenso de una a otra categoría, en el sentido de atribuir el turno segundo a la antigüedad de servicios efectivos en la categoría, en lugar de a la simple antigüedad en la misma que actualmente rige.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos treinta y uno y treinta y dos del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedarán redactados en la forma que sigue:

«Artículo treinta y uno. Terminado el plazo del concurso se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma de preferencia para su resolución la mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Los funcionarios que tomaren parte en un concurso

no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrir un año, computado desde la fecha en que tomaron posesión de sus cargos.

Artículo treinta y dos. El ascenso de una a otra categoría en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales se verificará por antigüedad en los tres turnos siguientes:

Turno primero: Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo: Antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Turno tercero: Antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo.»

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que empezará a regir el día de su publicación, y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas que estime necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 20 de Marzo próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 28 de Febrero de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados Jefatura Provincial de Guadalajara

NOTA ACLARATORIA

Se pone en conocimiento general que en los precios de cordero lechal publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 25 de fecha 26 de Febrero del año en curso, donde dice «en canal» debe decir «precio por kilogramo cordero lechal encabritado sobre madero» a 13'25 pesetas kilo, más los impuestos municipales que rijan en cada localidad y el canon del Servicio que corresponda.

Guadalajara 29 de Febrero de 1952.—El Jefe provincial, Alfredo Velasco Vitini. 513

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

NEGOCIADO DE URBANA

Aclaraciones a la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 21 del corriente

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos si por los terrenos destinados a parideras, encierro de ganado, etc., se deben presentar declaraciones con arreglo a lo dispuesto en la Orden del día 6, esta Administración manifiesta, que efectivamente hay que presentarlas, toda vez que se hallan incluidos entre los bienes sujetos a esta Contribución Urbana, según el artículo 21 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, que dentro del grupo de solares, comprende a los destinados a

jardines, huertos, talleres de cantería, encierro y pastos de ganados y aprovechamientos análogos, siempre que se hallen comprendidos dentro del casco de la población o zona de ensanche.

Las declaraciones que comprendan los terrenos mencionados y los destinados a pajares y otros similares, se deberá expresar en la declaración los metros cuadrados de superficie que ocupa el solar, y a este efecto los señores Secretarios vigilarán la consignación de este dato, y caso de no mencionarlo los interesados, se reseñará por la Junta Pericial.

Una vez presentadas todas las declaraciones y orde-

nadas por calles o por orden alfabético de contribuyentes los que hayan seguido esta manera en la confección del padrón de urbana para el presente ejercicio de 1952, harán una relación por duplicado—a dos espacios cuando menos, caso de hacerse a máquina—, con el encasillado que se reseña y las cuales se enviarán a esta Administración, junto con el total de declaraciones presentadas.

Guadalajara 26 de Febrero de 1952.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 510

MODELO DE RELACION

Número de orden	Número del padrón 1952	Calle y número	PROPIETARIO	LIQUIDO IMPONIBLE		DIFERENCIAS		Observaciones
				En padrón 1952	Por declaración 0. 6-2-1952	En más	En menos	

NOTA: Las casillas de cantidades se remitirán totalizadas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Ley de 10 de Mayo de 1932, he dispuesto señalar el día 8 del próximo mes de Marzo, a las 9,30 horas, en la Casa Consistorial de Chiloechés, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de dicho pueblo con motivo de la construcción de la carretera local de Chiloeches a la de Madrid a Francia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 27 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Enríquez. 524

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Material siderúrgico para la agricultura

Publicadas por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas (General Mola, 13, Madrid), las Circulares números 1, 2, 3 y 4 de 1952), relativas al cumplimiento del Decreto de 11 de Enero de 1952 («Boletín Oficial» de 28-1-52) del Ministerio de Industria, sobre distribución de la producción siderúrgica, procede que todos los peticionarios de dicho material del sector agrícola, en especial fabricantes de maquinaria agrícola, aperos y útiles de labor, herraduras, etc., así como los almacenistas clasificados que amparen dichas peticiones de los mencionados fabricantes, llantas para carros, alambre de empacar, de herreros y talleres rurales, solicitudes de tubería para riego, etc., etc., y demás beneficiarios o usuarios de dicho sector, se atengan a las instrucciones de referencia contenidas en las Circulares expresadas, y de

acuerdo con dichas normas, procedan a formular sus pedidos de materiales siderúrgicos directamente a las fábricas o a la Central Siderúrgica (calle de Serrano, número 3, Madrid), si con arreglo a dichas instrucciones pueden gozar de la categoría de peticionarios directos, o a los almacenistas clasificados en otro caso, teniendo en cuenta que los plazos que han sido señalados para presentación de tales pedidos en el apartado i) de la Circular número 2, son los siguientes:

1.º *Peticionarios directos*: Deberán presentar sus pedidos en las fábricas respectivas, o en la Central Siderúrgica (calle Serrano, número 3, Madrid) antes del día 1.º de Abril de 1952.

2.º *Peticionarios indirectos*: Deberán presentar sus pedidos a los almacenistas clasificados antes del día 15 de Marzo de 1952.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 499

Ayuntamientos

EL CARDOSO

Don Juan Arribas González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de El Cardoso.

Hago saber: Que a instancia del mozo del reemplazo de 1952, Pablo de la Fuente García, y para que surta efecto en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mismo, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los dieciséis años últimos de su padre Benito de la Fuente Hernando, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Julián y Toribia, natural de Bochones, de esta provincia, de 50 años de edad, de estado casado con doña Cristina García Martín y de oficio jornalero al ausentarse de esta localidad hace dieciséis años, su última residencia conocida en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 259 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los dieciséis años últimos del expresado Benito de la Fuente Hernando, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

El Cardoso 21 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Juan Arribas. 472

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Baides, Balbacil, Gualda, Pozo de Almoguera y Yebra, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1951, por quince días.

Navas de Jadraque y Negredo, las cuentas municipales del año 1951, por quince días.

Arbancón y Azuqueca de Henares, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Sacecorbo, el presupuesto extraordinario, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON.—Requisitoria

Ruiz Muñoz, Roque; hijo de Policarpo y Romana, de 50 años de edad, casado, transportista, natural de Alfaro (Logroño), y vecino de Zaragoza, que residió últimamente en esta capital, avenida Calvo Sotelo, número 23, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de acaparamiento en el sumario número 46 del año 1950, seguido por este Juzgado de Molina de Aragón, comparecerá en término de diez días ante el mismo, a fin de constituirse en prisión decretada por auto fecha 7 de Enero último por la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la mencionada Ley, y cuyos diez días se contarán desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales «Bolétin Oficial del Estado» y de esta provincia de Guadalajara.

Dado en Molina de Aragón a 16 de Febrero de 1952.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Ramiro López. 460

Escuela Militar de Montaña en Jaca

= Requisitoria =

Yagüe Mondragón, José; hijo de Gregorio y Angela, de 22 años de edad, estado casado, natural de Mochales (Guadalajara), vecindado en Mochales, oficio chofer, talla 1,700 metros, pelo negro, ojos castaños, nariz recta, procesado en la causa ordinaria número 493-51, por presunto delito de deserción, comparecerá en el término de veinte días ante el Capitán Juez instructor don José del Cura Marzalo, de la Escuela Mili-

tar de Montaña, en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Jaca 20 de Febrero de 1952.—El Capitán Juez instructor, José del Cura. 458

EDICTO

sobre aprovechamiento de aguas públicas

A requerimiento de doña Pilar Sánchez Casado, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Armuña de Tajuña (Guadalajara), yo, Sergio González Collado, Notario de esta capital, calle Generalísimo Franco, número 5, he iniciado con fecha de hoy acta para justificar el aprovechamiento de doce litros de agua por segundo, de posible utilización permanente, derivado de toma de agua sitas en la margen izquierda, aguas abajo del río Henares, en término municipal de Chiloeches y al sitio «Vegas de Albolleque», que se viene utilizando y poseyendo en concepto de dueño por la requirente, y antes por sus causantes, desde hace más de veintidós años y destinándolo a riego de finca de su propiedad, de unas tres hectáreas setenta y cinco áreas, enclavada en el mismo sitio y término.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, a fin de que comparezcan en esta Notaría, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de esta notificación, para exponer y justificar su derecho, si se considerasen perjudicados. Todo ello en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo setenta del Reglamento Hipotecario.

Guadalajara 26 de Febrero de 1952.—El Notario, Sergio González. 496

(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)

FIBROCEMENTOS CASTILLA, S. A. CONVOCATORIA

El Consejo de Administración convoca a Junta general de accionistas, que tendrá el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, y se celebrará el día 21 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social (carretera de Cabanillas, Guadalajara), con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1951, y de la propuesta del Consejo sobre distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para los del ejercicio de 1952; y

3.º Puesta en circulación de las acciones de la serie C, que la Sociedad tiene en cartera.

Las credenciales de asistencia se expedirán, mediante el cumplimiento de lo que ordena el artículo 42 de los Estatutos Sociales, hasta el día 15 de Marzo, inclusive.

Guadalajara 25 de Febrero de 1952.—El Consejero-Secretario, Angel Díaz Clemente. 498

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

Impresos declaraciones juradas venta fincas urbanas y de las ocupadas por sus propietarios

-- Modelos oficiales --

Solicítelos a

IMPRESA SUCESOR DE ANTERO CONCHA
Plaza de San Esteban, 2 - Teléf. 1175 - Guadalajara

(Derechos dos inserciones, 24'00 ptas.)